

¿No bendecirémos con la Iglesia á la misma casa Santísima de Jesus? ¿Y no tratarémos de hecernos por la inocencia de costumbres, y por la piedad y devocion, dignos del beneficio que sin merecerlo se nos ha hecho?

#### PETICION Y PROPOSITOS.

¡Oh, no permitas, mi Jesus, que mi corazon insensible á tus excelentísimos favores, viva olvidado del agradecimiento! Y tú, Santísima María, arca animada, casa dichosísima, sagrario sin mancha, cielo abreviado de aquel que, no cabiendo en las alturas, se dignó encerrarse en tu seno; acuérdate que para mi abrigo y mi consuelo, mi amparo y mi defensa te me dió por Madre, y segun tu piedad, haz conmigo los oficios de verdadera Madre; que yo te prometo portarme contigo con la docilidad y la obediencia, el amor y el respeto de un buen hijo.

#### JACULATORIA.

En tí, ¡Oh Virgen Madre! está la habitacion de todos los que se alegran con una conciencia pura y un amor inflamado.

#### LECCION.

*Sobre el consentimiento necesario para el matrimonio.*

Los padres, madres, y demas superiores, tomando muchas veces el matrimonio de sus hijos ó encomendados, como medios para aumentar, conservar ó adquirir intereses temporales, disponen de las personas de estos como si fueran unos muebles que se pudieran vender ó regalar á voluntad del dueño. ¿Por ventura, son aquellos ó estos los que van á soportar las cargas del matrimonio? ¿No es muy natural que sea infeliz un enlace verificado sin voluntad de los contrayentes? En nada se para la atencion. Sacrifiquese de por vida la tranquilidad de los hijos, espóngase la salvacion de sus almas á una pérdida muy probable: no hay que hacer caso de nada. Este matrimonio importa al lustre de la familia, al aumento de los caudales, á la conservacion del rango; y así ha de efectuarse, cueste lo que costare. ¿Es esto lo que nos enseña la ley de Dios? ¿Es esta aquella plena libertad para contraer el matrimonio de que tan celosa se muestra nuestra madre la Iglesia? No á la verdad; y para que nadie alegue ignorancia, examinemos el consentimiento que se requiere en la celebracion del Sacramento del matrimonio. Siendo el matrimonio un verdadero contrato, una sociedad, se

perfecciona sin duda alguna por el mútuo consentimiento de los dos esposos, ya lo declaren con palabras, ya lo manifiesten con señales, cuando no puedan hablar, como los mudos y sordos, porque es evidente que lo que es de uno, no pasa al dominio del otro, sino ó por la ley ó por voluntad de su dueño. La potestad, pues, que el hombre tiene en la muger, y la que ésta tiene en aquel, no se la confieren por alguna ley que á tal les obligue; luego por la voluntad de ambos; porque como dice el catecismo del Concilio de Trento: "El matrimonio no es una simple donacion, sino una mútua posesion, y por eso el consentimiento de uno solo no es suficiente para constituir matrimonio, sino que es preciso que sea de los dos; y para declarar este interno consentimiento, es preciso usen de palabras. De otra suerte, si solo bastase el consentimiento interno sin manifestacion alguna, sucederia que habria matrimonio entre dos ausentes que cada uno por su lado consintiese en casarse con el otro sin cerciorarse de la mútua voluntad, lo cual es ciertamente un absurdo, no solo contrario á la razon, sino tambien á la costumbre y decretos de la Santa Iglesia.

Es preciso que las palabras manifiesten un consentimiento de presente; esto es, que traten en aquel momento de recibir el uno á la otra por muger, y ésta á aquel por marido, y no para despues, porque entonces no seria matrimonio sino esponsales. Ademas, que aquello que ha de ser aun no es; y lo que no es, es poco firme y estable: y así, el que prometió casarse, no tiene por esto derecho alguno de marido en la muger; y no porque lo prometió ya es hecho, sí solo está obligado á cumplir lo que prometió hacer, pudiendo con justas causas ó con justas compensaciones eximirse de la tal obligacion; mas el que contrajo matrimonio, aunque se arrepienta, no puede mudar ni deshacer lo que ya fué hecho. Añádase á lo dicho, que el matrimonio no es una simple promesa, sino una actual y verdadera enagenacion del uno al otro. Es preciso, pues, que las palabras la manifiesten para que constándole á uno el consentimiento del otro la pueda aceptar.

Síguese de todo lo dicho: primero, que el consentimiento fingido manifestado con palabras de presente, no es suficiente para el matrimonio si le falta el consentimiento interno. Es doctrina asentada en los sagrados canones, que confirma Santo Tomas, quien dice: "Así se tiene la ablucion exterior en el bautismo, como la espresion de las palabras en este Sacramento, esto es, en el matri-

monio de que se va hablando. Por lo que así como no bautizaría el que lavase sin intención de bautizar, sino por solo juguete, del mismo modo no contrae matrimonio el que profiere palabras de consentimiento sin tenerlo." Dos cosas deben considerarse en esto, una el defecto de consentimiento; éste impide en el fuero de la conciencia haya matrimonio; mas no en el fuero externo ó de la Iglesia, pues ésta juzga de los matrimonios según lo alegado y probado. Otra, el doto: por éste se le castiga tanto en el foro externo como en el interno. El que tal hace, está obligado en conciencia, y en el foro externo también se le obliga á tomar por mujer á aquella con quien se casó fingidamente. Cuando uno de los cónyuges dice que no tuvo consentimiento, no se le cree luego en cuanto al fuero externo; es preciso que dé pruebas evidentes del fraude que cometió.

Síguese lo segundo, que el matrimonio contraído por miedo grave que cae en varón constante, es nulo; pues no es un verdadero, perfecto y pleno consentimiento el que en tal caso se otorga y cual se requiere para el matrimonio, como consta de varios lugares del derecho. Y así lo enseña también Santo Tomás, cuando dice, que el vínculo del matrimonio es perpetuo, y por lo mismo todo el que repugna á esta perpetuidad, pues que se puede pedir en su virtud la restitución de todo á su primer estado, esto es, á la anterior del contrato del matrimonio, ó lo que es lo mismo, el consentimiento otorgado por el miedo grave, de nada sirve.

Por miedo grave que cae en varón constante, se entiende aquel que es originado por algún mal grave que amenaza verosímelmente, con el fin de hacernos consentir en este otro que juzgamos menor mal: pongo por ejemplo, si á alguno amenazasen con la muerte si no se casaba con tal persona que él no quería, con cortarle alguna parte de su cuerpo, reducirlo á servidumbre, tenerlo en una cárcel, despacharlo á algún destierro ú otros males semejantes, estos sin duda alguna y en sano juicio, son peores males que el tener por mujer á la que no se quiere. Mas si el mal que se teme es una ligera infamia que pronto se ha de desvanecer, alguna pérdida de dinero, expulsión de la familia ó de la casa de su patrón, estos no son males que no pueda sobrellevar cualquier varón de regular fortaleza y carácter; así es, que el que preste su consentimiento, movido por ellos, presta un consentimiento que se juzga bastante deliberado y suficiente para contraer matrimonio. Ni todo mal

grave impide el consentimiento: solo aquel que injustamente nos amenaza; mas no cuando con justicia se nos impele con males graves á contraer matrimonio; pues en tal caso no nos amenazan con males, sino que nosotros mismos nos ponemos en tal alternativa.

De ahí es que la Iglesia justísimamente obliga con graves penas á contraer el matrimonio á los que lo prometieron. Por lo que, si uno temiendo que el juez lo ponga en la cárcel porque no cumple la palabra de casamiento que dió, se casa; si otro también se casa con la que violó, porque teme lo condenen á presidio ó destierro por tal delito, estos matrimonios son válidos á pesar de que se consiente en ellos por librarse de tales males. Tampoco impide el consentimiento el miedo originado por un mal grave natural é interno, ó el que no se casa por este objeto. Igualmente el miedo reverencial no quita el consentimiento, porque bien se puede ir contra la voluntad del padre en esta materia; pues por ningún precepto pueden estos obligar á sus hijos, sean cuales fueren las causas que para ello tengan, á contraer matrimonio, con esta ó con aquella persona; porque la patria potestad no se extiende á aquellas cosas en que el hijo es igual al padre, como son todas las que pertenecen al estado de la vida de cada uno. Añádese á esto lo que dice Santo Tomás: "El matrimonio es una especie de servidumbre; no pueden, pues, los padres obligar á los hijos á que dejen su libre condición." Los concilios así lo disponen; porque aquellos que han de formar un solo cuerpo, conviene tengan un solo ánimo: además que se les espondría á faltar á la fidelidad por omisión ó comisión, no siendo de su entera voluntad el casarse. Y no por esto faltan los hijos al precepto de honrar á los padres y obedecerlos en todo; porque debe entenderse en todo lo que racionalmente ellos pueden mandar, y en todo aquello á que se extiende su patria potestad.

Y así como esta ciega, exacta y general obediencia no comprende las cosas ilícitas é inhonestas, del propio modo tampoco abraza aquellas en que las leyes natural, divina y eclesiástica dejaron á los hijos en su libertad. Esto no quita que algunas veces haya causas justas, por las que los padres pueden con consejos, amonestaciones y aun con precepto hacer que sus hijos no solo se casen, sino se casen con esta ó aquella, y lo mismo respecto de las hijas; pues en tales casos el hijo tendrá tanta obligación, ya mayor, ya menor, de obedecer el precepto del padre, cuanta sea la que ha

para obsequiar la razon de honestidad y justicia que asiste al padre para mandar. Por ejemplo, cuando conociendo prudentemente que el hijo entregado á la liviandad no tiene otro remedio que casarse, le aconseja que se case, ó cuando le manda que lo haga para cubrir el honor de alguna persona honesta á la que lo haya quitado con promesa de matrimonio. En estos y otros casos semejantes estará el hijo obligado á obsequiar el consejo de su padre, ó á obedecer su mandato. Mas dejando esta materia para otra vez porque necesita de mayor esplicacion, concluiremos la presente con dar otra regla práctica, y es, que si contrajo un matrimonio entre personas hábiles ante el párroco y testigos, con solo el vicio de nulidad por falta de consentimiento, por miedo grave ó ficción, basta para revalidarlo el tácito y privado consentimiento de aquel que no le tuvo, ó de los dos, si los dos no lo tuvieron. Si además hubo algun impedimento de los que llaman dirimentes, se necesita dispensa, y á mas el consentimiento de los dos, no bastando el de uno solo que no le tuvo.



## DIA ONCE.

**San Dámaso, papa y confesor, y San Franco de Sena.**

**SAN DAMASO, PAPA Y CONFESOR.**

Algunos autores creen que San Dámaso fué español de nacimiento; pero otros con mas fundamento lo suponen romano, aunque de familia española. Su padre, que se llamó Antonio, abrazó el estado eclesiástico, despues de la muerte de su muger, ó con espreso consentimiento de ella, y ordenado de lector, sucesivamente fué subiendo hasta llegar al sacerdocio y recibir el título de la parroquia de San Lorenzo en Roma. Educó á San Dámaso en la piedad y buenas costumbres, teniéndolo siempre á su lado para vigilar sobre sus acciones, y corregirle los estravíos de la juventud; pero nuestro santo no necesitó de este cuidado, porque era muy inclinado á la virtud, y vivió en perpetua continencia, como dice San Gerónimo. En el año 355 ya era Dámaso arcediano de Roma, y acompañó al papa Liberio en su destierro cuando este fué

echado de aquella capital á Barea; pero volvió Dámaso á poco tiempo y desempeñó varios cargos de la mayor importancia en la Iglesia, mientras Liberio estuvo oculto en las bóvedas de los cementerios para librarse de la cruel persecucion que le amenazaba.

En 24 de Septiembre del año 366 murió Liberio, y Dámaso, que tenia sesenta años de edad, fué electo Pontífice, y ocupó la silla, habiéndose consagrado en la Iglesia de San Lorenzo, cuyo título habia tenido antes. A poco tiempo de su eleccion se levantó un cisma protegido por Ursino, á quien los modernos llaman Ursicino, que creyéndose agraviado por la eleccion de Dámaso, reunió á varios descontentos, que nunca faltan, y persuadió á Pablo, obispo de Tibur, hombre ignorante y preocupado, para que lo consagrara obispo de Roma en la Basilica Liberania, que hoy se llama Santa María la Mayor. Esta consagracion anticanónica fué motivo para que los cismáticos reconocieran á Ursino como cabeza de la Iglesia, y se le diera un impulso á esta sedicion, que causó muchos escándalos en Roma, haciendo que se derramara la sangre para sostener al obispo cismático. Ursino al fin fué desterrado de Roma por orden del prefecto, y el año siguiente, es decir en el de 367, volvió á esta ciudad con permiso del emperador Valentiniano; pero como era causa de frecuentes tumultos en Roma, lo desterró para las Galias con algunos sectarios suyos que se habian rebelado contra el legítimo papa. No obstante el destierro de Ursino, los cismáticos continuaban desobedeciendo á Dámaso, y tenian sus juntas en una iglesia de Roma, hasta que Valentiniano dió orden para que este templo se le entregara á Dámaso y fuesen echados de allí los cismáticos. Por fin, este cisma llegó á apagarse, porque sus principales protectores se sometieron á la autoridad legítima de Dámaso, cuya eleccion fué aprobada en el Concilio de Quileya celebrado en el año 381, y antes en un sínodo romano que se tuvo en el año 378.

Grandes dificultades tuvo que vencer Dámaso en el tiempo de su gobierno para regir la nave de la Iglesia, porque diversas heregías se habian estendido por todas partes. El arrianismo habia adquirido grande incremento en el Oriente, y lo combatian San Atanasio, San Basilio, y otros hombres ilustres. Tambien en el Occidente se encontraban algunos arrianos, aunque estaban circunscritos á solo Milan. Para contenerlos, convocó Dámaso un concilio en Roma, que se verificó en el año 368, en que se condenó á Ur-